



RESOLUCIÓN N° 2808 DE 2018

(23 NOV 2018)

"POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA "JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, A FAVOR DE LA EMPRESA EÓLICA LA VELA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "*Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.*

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo, decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

23 08



Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Oficio de fecha 19 de Julio de 2018 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 5319 del 9 de Agosto de 2018, los señores JOSÉ CASTELLANOS y ELENA DIAZ en su condición de Gerentes Generales Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., solicitan permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de RUTKAIN del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el formato de liquidación por servicios Ambientales debidamente diligenciado y los documentos de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, fueron remitidos al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira para la revisión de los mismos y expedición de la liquidación por los servicios de evaluación y trámite, siendo esta información remitida al interesado para la cancelación de dichos costos.

Que el día 8 de Agosto de 2018 fueron cancelados los costos por Evaluación y Trámite mediante comprobante virtual de Bancolombia por un valor de \$ 1.150.676,00 pesos y dicho comprobante fue remitido a esta Entidad junto con los documentos de la solicitud anteriormente mencionada con el fin de dar inicio al proceso pertinente.

Que mediante Auto No. 1169 del 24 de Agosto de 2018, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad indígena RUTKAIN ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira y solicitado por la Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. y se dictan otras disposiciones.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 1169 de 2018, el funcionario asignado por esta Entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 5608 del 23 de Agosto de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El futuro parque Eólico Rutkain, estará ubicado en el Municipio de Uribia del Departamento de La Guajira. En la tabla 1 se presenta las coordenadas de la localización del proyecto, cuya ubicación se puede observar en la Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas de la Localización del proyecto Parque Eólico Rutkain

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ			
PUNTO	X	Y	ÁREA (Ha)
1	1217588.97	1830085.73	
2	1222579.84	1830618.55	
3	1228041.06	1829374.20	
4	1228352.84	1833818.29	
5	1219546.30	1833575.72	
6	1217588.97	1830085.73	3386



Figura 1. Localización del proyecto Parque Eólico Rutkain.

Fuente. Google Earth, 2018

DATOS DE LA TORRE DE MEDICIÓN

La situación de la torre anemométrica será en las coordenadas:

Estación	Elevación (m.s.n.m)	Latitud	Longitud
JACHINA	30	12° 06' 50.0"	72° 00' 20.9"

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

CARACTERISTICAS TÉCNICAS

TORRES

TIPO: Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

MATERIAL y DIMENSIONES:

La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.

Altura sobre el nivel del mar: 30 m

Altura Torre: 100 m

Ancho de lado (aprox.): 65 cm

Peso (aprox.): 8.000 kg (en caso de Acero) / 1.500 kg (en caso de Aluminio)

ELEMENTOS:

Sujeción y Cimentación: La Torre dispondrá de un sistema de cimentación formado por planchas ancladas aprox. 2 metros de profundidad y sistema de guayas para la sujeción y correcta tensión de la estructura.

Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra: Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta

Balizamiento: Aplicará las obligaciones exigidas en el permiso de Aeronáutica Civil, contando con un balizamiento diurno (estructura pintada en franjas naranja-blanco de forma alterna en 7 tramos y empezando y terminando en naranja). Para el balizamiento nocturno se dispondrá de luces de obstrucción cumpliendo con la normativa internacional con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.

2008



Cable de alimentación: Aprox. 100 metros de cable Galltec 6 x 0.5 mm² fijado con correillas.

INSTRUMENTACION

La torre contara con 7 anemómetros, 3 veletas de viento, 2 sensores de temperatura/humedad y un barómetro. La torre contará también con un DATA LOGGER, el cual enviará la información recolectada utilizando una SIM CARD y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil.

Distribución de Sensores en Estación Meteorológica - 100m					
Nivel de Sensor (m)	Anemómetro Calibrado MEASNET	Sensor Dirección (Veleta)	Termohigrómetro Galltec	Sensor Presión Barométrica	TOTAL
100	1				1
98	2	1	1	1	5
90					0
80	2				2
78		1			1
70					0
60	2				2
58		1			1
50					0
40					0
30					0
20					0
10			1		1
08 (Nivel Logger)					0
TOTAL (01 Estación)	7	3	2	1	13

Imagen 1 Configuración de la torre meteorológica

Anemómetro

El anemómetro NRG Class I, está diseñado para la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos.



Ilustración 2. Anemómetro NRG Class I.

Veleta del Viento

La veleta del viento NRG #200P, sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de álabes y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas.

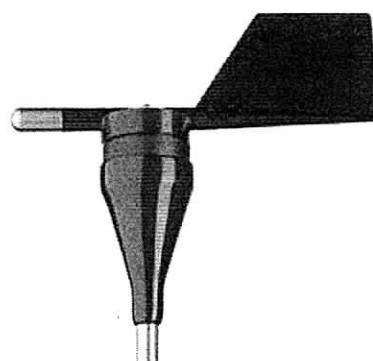


Ilustración 3. Veleta NRG #200P

Barómetro

El barómetro #BP20 de NRG, es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 150-1150 hPa (mbar) con un voltaje de entrada de 7-35 V. Funciona con precisión absoluta en el rango 10°C – 50°C. A temperaturas inferiores, el offset del sensor se incrementa hasta 30 kPa (peor escenario) a -30°C.



Ilustración 4. Barómetro #BP20 de NRG.

Sensor de Temperatura y Humedad

Los dispositivos Galltec MELA, son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la temperatura con gran precisión en el aire y otros gases no agresivos. Pueden ser utilizados para una amplia gama de aplicaciones.

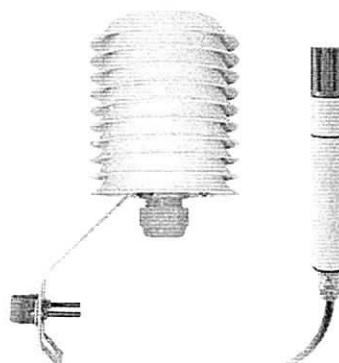


Ilustración 5. Termohigrómetro Galltec con tecnología MELA

Data Logger

El registrador de datos SymphoniePRO de NRG, recoge datos de acuerdo con el estándar IEC 61400-12 para la captura de datos de alta calidad de los recursos eólicos y solares.



Ilustración 5. SymphoniePRO de NRG

Sistema de alimentación: Formado por placa solar Symphonie de 15 kW y batería de reserva dentro de la caja donde va el logger. La placa solar se ubica aprox. a 30 metros de altura y la caja del logger a 20 metros.

METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO.

El estudio se realizará mediante la instalación de una torre de medición de 100 m de altura y sensores para determinar velocidad y dirección del viento a diferentes alturas. La información será registrada en promedios cada 10 min de la velocidad y dirección y se construirán posteriormente promedio horarios con gráficos que permiten entender el comportamiento del viento. Esto también permite identificar las variaciones en la dirección del viento en el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores y diseño del proyecto. La información será enviada por frecuencias de transmisión celular a la oficina central en Colombia y el exterior. Se realizarán mantenimientos periódicos a la estructura y equipos. Adicional se realizarán correlaciones con las torres ya existentes propiedad de la compañía, que permite extrapolar el comportamiento con el objetivo de poder agilizar los resultados de largo plazo y diseño del proyecto.

CARACTERISTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA DE JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 30 m.
- La torre de medición tendrá 100 metros de altura, con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de 200 metros a efectos de evitar cualquier situación de riesgo en caso de un desplome de la misma.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la misma y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años, prorrogables por tiempos iguales hasta un máximo de 10 años.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCION OCULAR

El día 19 de septiembre de 2018, se practicó visita de inspección ocular a la comunidad indígena de JACHINA EN LA ZONA DE RUTKAIN, JURISCCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, donde la Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de Recursos Naturales para proyectar obras de aprovechamiento de Energía Eólica.

UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018028864 del 04 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 06' 50.0" N 72° 00' 20.9" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.

El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área solicitada

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ			
PUNTO	X	Y	ÁREA (Ha)
1	1217588.97	1830085.73	
2	1222579.84	1830618.55	
3	1228041.06	1829374.20	
4	1228352.84	1833818.29	
5	1219546.30	1833575.72	
6	1217588.97	1830085.73	3386

PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad indígena JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, jurisdicción del Municipio de Uribia - La Guajira. Donde la autoridad tradicional es la señora Angélica Epieyu Pushaina.

ACUERDO COMUNITARIOS

El proyecto se encuentra dentro del resguardo indígena Wayuu de la Media y Alta Guajira, por esta razón debe realizarse Protocolización de Acuerdos con la comunidad de JACHINA - ZONA RUTKAIN.

La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. anexa los acuerdos con la comunidad de Jachina:

- Oficio de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018028864 del 04 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición, está situado en las coordenadas 12° 06' 50.0" N 72° 00' 20.9" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros
- Certificación del Ministerio del Interior mediante oficio No OFI17-8282-DCP-2500 del 14 de marzo de 2018, en donde se emite concepto procedencia consulta previa proyecto energía eólica, comunidad indígena de JACHINA, ZONA RUTKAIN.
- Acta de Protocolización de Acuerdos entre la Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. y la comunidad indígena wayuu de JACHINA - ZONA RUTKAIN, para la ejecución del proyecto Parque Eólico denominado RUTKAIN, de fecha 26 de 08 de 2017, firman por la comunidad, la señora Angélica Epieyu Pushaina, como autoridad tradicional; por la Empresa, Jairo Guzmán, Javier Cerchar y Fernando Garcés
- Mediante oficio radicado No ENT-7107 del 04/10/2018, se hizo llegar el acuerdo firmado entre las partes y el cual consiste en la entrega por parte de la empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. a la comunidad de JACHINA - ZONA RUTKAIN, de lo siguiente: Un valor fijo mensual de \$3.500.000, por disponibilidad del terreno de JACHINA para realizar los estudios y análisis con el fin de obtener permiso y autorización que permitan la factibilidad de un parque eólico durante el tiempo que dure la torre instalada, el monto se ajustará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

OBSERVACIONES DE LA VISITA

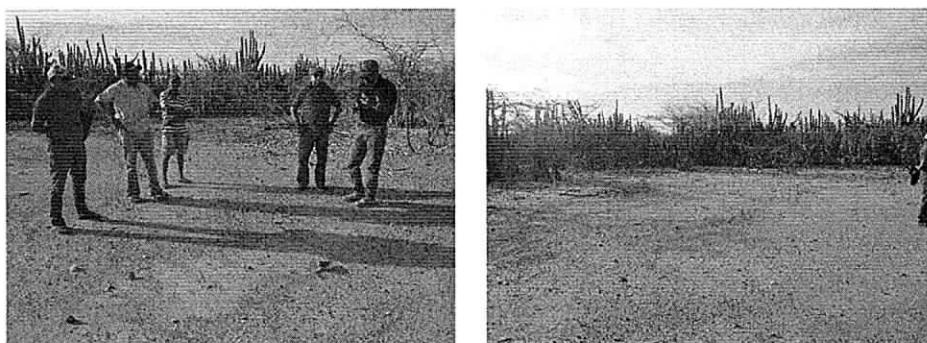
- En la reunión sostenida con la comunidad, se observa un consenso generalizado de que no se oponen a que se instale la torre de medición en su comunidad; pero todo lo anterior ha sido entre ellos y la empresa de manera verbal, pero no existe el Acta de Acuerdos entre la Empresa EÓLICA LA VELA y la comunidad



208

indígena wayuu de JACHINA – ZONA RUTKAIN., para la ejecución del proyecto citado y lo cual es condición fundamental para el otorgamiento del permiso.

- El sitio donde se instalará la torre de medición está ubicado en las coordenadas 12° 06' 50.0 "N 72°00' 20.9" W Datum Magna Sirgas. En el cual no hay que realizar ningún aprovechamiento forestal, ya que no existen especies arbóreas que intervenir, tal como se muestra en los registros fotográficos que siguen.



- La torre quedará ubicada aproximadamente al Noreste a unos 300 a 350 m de la casa más cercana.
- El sitio donde se ubicará la torre es completamente plano, no existe vegetación y la poca que se observa en los alrededores es escasa y está representada por algunos arbustos y rastrojos dispersos, cardones y especies rastreñas, los cuales no serán intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales que no inciden en la instalación de torre en ese lugar.
- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre.
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó, que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sean aterrizadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

CONCEPTO

Con fundamento en los resultados de la Visita Técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la solicitud de PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, ubicada en jurisdicción del MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, solicitado por la Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., y con fundamento a la Normatividad Ambiental vigente, el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

- Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA; mediante la instalación y operación de una torre de 100 metros de alto con sus respectivos sensores, por un período de Dos (2) años, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo que ampare el presente Informe Técnico, a favor de la Empresa EOLICA LA VELA S.A.S., representada Legalmente por JOSE CASTELLANOS y ELENA DÍAZ.
- Se le aclara a la empresa EOLICA LA VELA S.A.S., que este permiso es solo para la medición del recurso natural viento, mediante la instalación de una torre de 100 metros de altura, no se incluye ningún permiso para el Proyecto Parque Eólico Rutkain.
- Que en el área no se realizará ninguna intervención de la cobertura vegetal para la instalación de la torre de medición y sus anclajes.

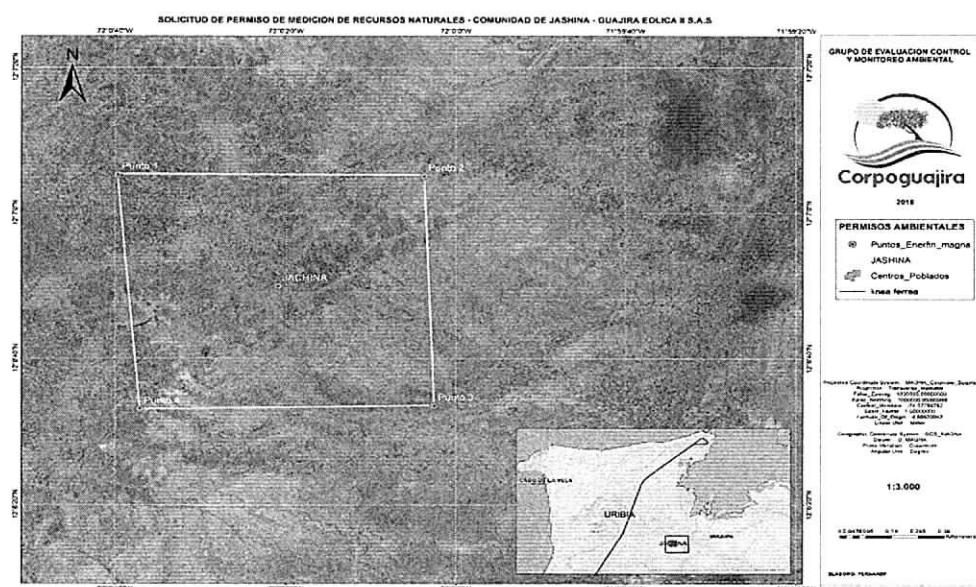
44442808

El área que se **VIABILIZA** para adelantar el **Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica** en la comunidad de Jachina – zona Rutkain tienen una extensión de 105 ha, por tratarse de medición del recurso eólico y está delimitada por el siguiente polígono:

Tabla 3. Coordenadas de ubicación del área autorizada

PUNTO	MAGNA COLOMBIA BOGOTA		MAGNA SIRGAS	
	x	y	longitud	latitud
Punto 1	1224994,32	1832771,707	-72,01100169970	12,11812807620
Punto 2	1226080,44	1832774,599	-72,00103037750	12,11807969960
Punto 3	1226122,92	1831803,692	-72,00070828770	12,10930586840
Punto 4	1225078,22	1831782,061	-72,01030034830	12,10918209010
PERIMETRO	4.1 km			
AREA	105 ha			

Imagen 2. Área Aprobada



- El sitio está autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (Oficio 4109.085-2018028864 del 04 de julio de 2018), para la ubicación e instalación de la torre de medición y el mismo está situado en las coordenadas 12° 06' 50.0" N 72° 00' 20.9" W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.
- Que la Empresa no estaba obligada a realizar consulta previa para la instalación de La torre y medición del Recurso Eólico, que según concepto de la Dirección de Consulta Previa :

"... se puede evidenciar con total claridad que lo pretendido por el proyecto es el desarrollo de un estudio, que a través de mediciones de variables climáticas pretende obtener una serie de datos que sirvan como soporte para determinar la viabilidad o no de un proyecto posterior. En razón a lo anterior, la captura de datos climáticos no es una variable susceptible de generar afectación en la medida que no implica el desarrollo de actividades de intervención y explotación directa de recursos naturales, tampoco es susceptible de generar afectaciones a las dinámicas histórico culturales de los grupos étnicos objeto de especial protección. En consecuencia, en concepto de esta Dirección para la ejecución del proyecto "ESTUDIO METEOROLOGICO SOBRE EL RECURSO EÓLICO no procede el proceso de consulta previa al no tipificarse ningún tipo de afectación asociada a su ejecución".

- Que según Acta de Acuerdos entre la Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S y la comunidad indígena wayuu de **JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN**, de fecha 26 de agosto de 2017, firman por la comunidad, el señor Elvis

2008

Vidal Epiayu, representante legal de la Asociación SUMAIN EPIEYU, de la comunidad de JACHINA, por la Empresa, Alfredo Tobón, Fernando Garcés y Jairo Guzmán S.; la Empresa se compromete a:

- Pagar a la comunidad de JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, un valor fijo mensual de \$3.500.000, la suma de quinientos mil (\$500.000) pesos corresponden al concepto de disponibilidad del terreno para los estudios y análisis con el fin de obtener permiso y autorización que permitan la factibilidad de un parque Eólico durante el tiempo que dure la torre instalada.

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

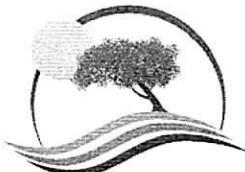
ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito proyectar Obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena "JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN" ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, solicitado por los señores JOSÉ CASTELLANOS y ELENA DIAZ en su condición de Gerentes Generales Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., identificada con el Nit. No. 901.119.357-5, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de **dos (2) años** contados a partir de la Ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PÁRAGRAFO: El presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos que se instalará en la Comunidad Indígena JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. Antes de comenzar con la instalación de la torre y los equipos de medición y demás aditamentos que la conforman; la empresa EOLICA LA VELA S.A.S, debe reunir a los miembros de la comunidad de JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN y socializarles cual es el propósito de la instalación de la torre y mostrarles cada uno de los equipos y para qué sirven, al igual que los demás aditamentos que la contienen. Lo anterior con el fin de despejar inquietudes y curiosidad sobre todo en los niños y evitar que éstos puedan hacer ingreso a la torre y subir a través de ella.
2. La torre o mástil de la misma y equipos, deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los cien (100) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad. Además, esta debe quedar ubicada a unos 200 metros de distancia de viviendas y escuelas.
3. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento en malla eslabonada, para evitar posibles accidentes por el ingreso de niños o transeúntes.
4. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojalá fosforescentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
5. En el extremo superior y parte media de la torre, deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
6. La estructura de la antena o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior, correspondan al color naranja.



Corpoguajira

1 2 3 0 6

7. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
8. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.
9. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
10. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
11. La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. debe realizar mínimo dos mantenimientos al año a la torre de medición y reportar informe técnico a Corpoguajira, la no realización de este mantenimiento acarrearía la respectiva investigación.
12. La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. debe realizar señalización del sitio de torre donde se ponga anuncio de peligro.
13. La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se capturan los datos y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
14. La Empresa debe respetar y cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de JACHINA EN LA ZONA RUTKAIN, el incumplimiento de éstos, es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
15. La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
16. La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S. debe entregar 30 árboles de especies frutales (mango, nispero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron

20112308



plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa EÓLICA LA VELA S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente Resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

23 NOV 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Ana Barros,
Revisó: Jelkin B.
Aprobó: Eliumat M.